

Bogotá D.C, Mayo 21 de 2019.

Peticionario

ANÓNIMO

Correo: jury_emc30@yahoo.es

Asunto: Respuesta a la petición con radicado No. 201905020055.

Respetado Peticionario,

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC recibió su petición radicada bajo el número del asunto, en la que consulta: "...*En diciembre de 2018 el rector de la IE Luis Antonio Duque Peña de Girardot- C/marca. Carlos Eduardo Baquero Feria renunció por cumplimiento de edad para pensión, quedando la vacante de rectoría en la IE. A comienzos de marzo la SEM nombra provisionalmente un coordinador de la ciudad como rector encargado, luego de una convocatoria interna. Mi inquietud radica en conocer...*"

"1. *¿Cuál es el proceso que se debe tener en cuenta para nombrar un rector en propiedad en esta IE?*"

Teniendo en cuenta los fundamentos fácticos relacionados en su escrito, respecto a su primera inquietud se informa que, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 11 del Decreto Ley 1278 de 2002, cuando medie lista de elegibles vigente, la Entidad territorial certificada deberá proveer los empleos vacantes mediante el uso de la misma, previo cumplimiento del orden de provisión establecido por el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 del 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 490 de 2016.

No obstante y verificado los datos que reposan en la CNSC, se evidencia que la Entidad territorial Municipio de Girardot en el marco de la Convocatoria No. 370 de 2016, adoptado mediante Acuerdo No. CNSC – 20162310000936 del 19 de julio de 2016, **no ofertó** vacantes para el empleo de Directivo Docente **Rector**. Por tanto, mientras no se supla en propiedad el Ente nominador se encuentra facultado y *en razón a las necesidades del servicio*, a proveerlo a través del Derecho preferencial de Encargo con los docentes y directivos docentes con derechos de carrera. (Artículo 14 Decreto Ley 1278 de 2002, Artículo. 2.4.6.3.13 Decreto 2105 de 2017).

"2. *¿En qué momento, quién y bajo qué proceso se debe reportar la vacante ante ustedes?*"

En cumplimiento del artículo 2.4.1.1.4 del 915 de 2016 y la Circular No. 20171000000027 del 9 de febrero de 2017, la Entidad territorial Municipio de Girardot, reportó la existencia de la vacancia del empleo de Directivo Docente Rector, ubicado en la Institución Educativa, **Luis Antonio Duque Peña**, a través del correo electrónico del **4 de marzo de 2019**.

3. *¿Se puede trasladar a esta vacante al rector Alber Oswaldo Peña Moscoso que se encuentra en periodo de prueba sin nombramiento en propiedad en la actualidad en el municipio de Purificación en el Tolima, tal como lo han manifestado las autoridades municipales?. Si así lo hicieran las*

autoridades municipales hay oportunidad a algún proceso que permita restituir los derechos para participar ante concurso de méritos por esta vacante?

Las Entidades territoriales certificadas en educación son autónomas para administrar su planta de personal docente, en virtud de lo ordenado por los artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001, y artículos 106 y 153 de la Ley 115 de 1994, sin que esta Comisión tenga injerencia al respecto. Por tanto, podrá realizar traslados, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, previo cumplimiento al orden de provisión de empleos señalado en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 del 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 490 de 2016.

No obstante frente a los traslados de docentes que se encuentren realizando su período de prueba, el párrafo del artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015, subrogado por el artículo 1° del Decreto 915 de 2016, estableció la excepción, esto es, **por razones de seguridad**, para lo cual la entidad territorial deberá, deberá proceder en los términos señalados por el Decreto 1782 de 2013.

4. *¿En qué momento puede ser puesta en concurso de méritos está vacante?*

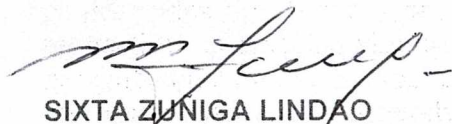
La vacante objeto de su consulta, será provista a través del concurso de méritos que para tal fin cite la CNSC, teniendo en cuenta que los empleos del Estado son de carrera (Art. 125 CN), por lo que se informa que, una vez concluido el proceso de provisión de empleos mediante el uso de las Listas de Elegibles de carácter Departamental y General Nacional conformadas en el marco de la convocatoria Nos. 339 a 425 de 2016 y a través de las respectivas audiencias virtuales, la CNSC procederá a iniciar la etapa de planeación del próximo concurso de méritos, para lo cual se invita estar pendiente de lo que al respecto se publique en la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co.

5. *¿Se puede utilizar la lista de elegibles vigente para cubrir está vacante?...*

De acuerdo a la información brindada en el numeral 1 de sus inquietudes, el Municipio de Girardot, no posee actualmente lista de elegibles, por tanto es deber de la Entidad proveer la vacante, teniendo en cuenta el orden de provisión establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 del 2015, adicionado por el artículo 1° del Decreto 490 de 2016, como inicialmente se indicó.

En los términos anteriores damos respuesta a su consulta.

Cordialmente,



SIXTA ZUNIGA LINDAO
Asesora de Despacho
Comisionada Luz Amparo Cardoso Canizalez.

P/ Sonia Benjumea
R/ J. Acuña Rodríguez